



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SALTA  
DIGESTO PROVINCIAL

**LEY N° 7196**

Expediente N° 90-14930/02

Sancionada el 20/06/02. Promulgada el 08/07/02.

Publicada en el Boletín Oficial N° 16.434, del 16 de julio de 2002.

**El Senado y la Cámara de Diputados de la Provincia, sancionan con fuerza de  
LEY**

Artículo 1°.- Autorízase al Poder Ejecutivo Provincial a transferir en carácter de donación a la Asociación Cultural y Deportiva de Profesionales Universitarios de Salta, personería jurídica otorgada por Decreto N° 2.503/68, los inmuebles identificados con las Matrículas Nros. 114.933, Fracción A 39 y 114.936, Fracción A 42, ambos de la Sección T, del departamento Capital, con la extensión y ubicación determinadas en el plano de mensura, desmembramiento y subdivisión N° 10.426.

Art. 2°.- Los inmuebles transferidos, serán destinados a la ampliación de las instalaciones del actual Complejo Deportivo, debiendo en el plazo de un (1) año presentar aprobados los planos respectivos y certificar el comienzo de las obras dentro de los dos (2) años posteriores a la formalización de la donación.

Art. 3°.- La formalización de la donación se efectuará a través de Escribanía de Gobierno, sin cargo para el beneficiario.

La formalización de la escritura, queda exenta de todo honorario, impuesto, tasa o contribución.

Art. 4°.- El incumplimiento de los cargos establecidos en la presente, hará caducar la donación, revirtiéndose el dominio a favor de la Provincia, sin que ello confiera derecho a indemnización alguna, quedando las mejoras realizadas como contraprestación por el uso de los inmuebles.

Art. 5°.- Los inmuebles donados no podrán ser transferidos, entregados en locación o comodato, ni gravados mientras subsista la Asociación. En caso de concurso, quiebra, disolución o cese de la actividad social de la misma, los bienes donados volverán al dominio de la Provincia.

Art. 6°.- Los gastos que demanden el cumplimiento de la presente, se imputarán a las partidas correspondientes del Presupuesto General de la Provincia, Ejercicio vigente.

Art. 7°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones de la Legislatura de la provincia de Salta, a los veinte días del mes de junio del año dos mil dos.

Mashur Lapad - Alberto Froilán Pedroza – Dr. Guillermo A. Catalano – Ramón R. Corregidor

Salta, 08 de julio de 2002.

**DECRETO N° 1.115**

**Secretaría General de la Gobernación**

**El Gobernador de la provincia de Salta  
DECRETA**

Artículo 1°.- Téngase por Ley de la Provincia N° 7.196, cúmplase, comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial de Leyes y archívese.

Romero – David